ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1576-1CP2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Natale López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que los salarios mínimos serán homogéneos para todo el territorio nacional. Incrementar los salarios mínimos generales y profesionales, trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** **Artículo Único.** Se reforman los párrafos primero y tercero, y se adiciona uno cuarto de la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 123. … … **A.** Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	**Artículo 123.** ...
I a **V.** …	**I.** a **V.** ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros *regirán en las áreas geográficas que se determinen*; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.	**VI.** Los salarios mínimos de que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros **serán homogéneos para todo el territorio nacional;** los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.
…	...
Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor	Los salarios mínimos se fijarán **con base en criterios económicos trimestrales dados por los órganos responsables del análisis estadístico y de política monetaria, y aprobados** por una comisión nacional, integrada por representantes de los

desempeño de sus funciones. **No tiene correlativo** **VII** a **XXXI.** …	trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. **Los salarios mínimos generales y profesionales se incrementarán trimestralmente conforme al índice nacional de precios al consumidor.** **VII. a XXXI. ...**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. **Tercero.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la comisión encargada de acordar la fijación de los salarios mínimos se reunirá por lo menos tres veces al año para resolver sobre el incremento de los salarios mínimos generales y los profesionales, conforme al índice nacional de precios al consumidor. **Cuarto.** El referente general que se deberá tomar como base para resolver el incremento de los salarios mínimos generales y profesionales será el asignado para las áreas geográficas A al momento de su entrada en vigor.

JCHM